

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Unión Marital Hecho 2023-00246

INADMITIR la anterior demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD presentada a través de apoderado judicial por YOLANDA CATALINA AVILA MEDINA, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede al actor un término de cinco (5) días so pena de rechazo para que subsane las siguientes irregularidades:

1. Dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del causante MANUEL OCTAVIO AVILA GUTIERREZ, acreditando la calidad con la que se les cita.
2. Allegar poder en el que se faculte para demandar tanto los herederos determinados (indicando sus nombres) como indeterminados del causante MANUEL OCTAVIO AVILA GUTIERREZ.
3. Allegar el registro civil de nacimiento de JESSICA LIZETH AVILA VEGA que acredite el parentesco con el causante MANUEL OCTAVIO AVILA GUTIERREZ.
4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los demandados, o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213/22, art. 6º, inc. 4º).
5. De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, respecto del uso de medios tecnológicos, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ